



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 34.- CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- Que debido a la importancia del trabajo conjunto que se realiza para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, mediante oficio No. P/109/2023 de fecha 13 de junio de 2023, el Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, solicitó la colaboración para llevar a cabo la firma de un contrato de comodato, que permita establecer y poner en funcionamiento un "Centro de Convivencia Familiar Temático" en el Parque Morelos del Municipio de Tijuana, Baja California, en un área de esparcimiento que ayude a fortalecer los vínculos familiares entre niñas, niños y adolescentes con sus padres y madres, en los casos en que se encuentren en un proceso judicial familiar, similar al CECOFAM que está operando dentro de las instalaciones del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California. -----

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. SIMPATT/0758/2023 de fecha 11 de julio de 2023, el C. Edgar Javier Inzunza López, Encargado del Despacho del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, y mediante previo análisis del espacio solicitado para la construcción del proyecto "Centro de Convivencia Familiar", propone otra ubicación para la construcción del mencionado proyecto, el cual sería en la zona oeste del parque donde se está construyendo un acceso al centro de artes, el cual tendría acceso directo e independiente a una vialidad paralela a la vía rápida, y a la vez por la parte posterior tendría acceso a las instalaciones del Parque. -----

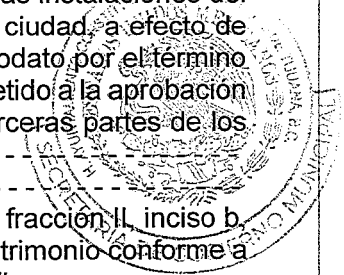
TERCERO.- Que mediante oficio No. P/125/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por el Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se informó que derivado de la revisión de las necesidades de dicho centro, encuentran adecuada el área señalada, ya que cumple con todo lo requerido, por lo que de no haber inconveniente alguno, se reitera la petición para la aprobación de un comodato a 10 años y prorrogable las veces que así sea necesario. -----

CUARTO.- Que el predio solicitado es propiedad del H. Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con el antecedente de propiedad relativo al Contrato de Donación gratuita, pura y simple de fecha 23 de febrero de 1999 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad. -----

QUINTO.- Que mediante oficio No. OM/2978/2023, suscrito por el C. Marcelo de Jesús Machain Servín, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, remitió el expediente técnico del predio solicitado para la construcción de un Centro de Convivencia Familiar Temático en el Parque Morelos del Municipio de Tijuana, con una superficie de 1,008.80 metros cuadrados, ubicada en la zona oeste dentro del predio con clave catastral PR-010-001, donde se encuentran las instalaciones del Parque José María Morelos y Pavón de la Tercera Etapa Río Tijuana de esta ciudad, a efecto de que sea analizado, y en consecuencia de que se considere procedente el comodato por el término de 10 años prorrogables en favor del Poder Judicial de Baja California, sea sometido a la aprobación del H. Cabildo, debiendo ser aprobado por la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES:** -----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...manejar su patrimonio conforme a la Ley...." y ".....aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal....." los casos en que se





requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....” -----

SEGUNDO.- Que de igual forma, el artículo 82, apartado A, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos “resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales”. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en los artículos 3 y 6, establecen que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales, los cuales tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. -----

CUARTO.- Que de acuerdo con el Artículo 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, la Presidenta Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta entre sus atribuciones la de ejercer la representación legal del Municipio, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente documento. -----

QUINTO.- Que el artículo 13 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que el patrimonio de los Municipios lo constituyen sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación: I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población y, b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines. Además, el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar la enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio. -----

SEXTO.- Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

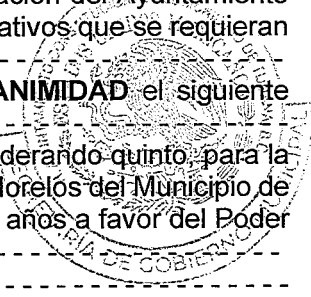
SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

OCTAVO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16, fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se autoriza otorgar la posesión del predio mencionado en el considerando quinto, para la construcción de un Centro de Convivencia Familiar Temático en el Parque Morelos del Municipio de Tijuana, Baja California, bajo la figura de COMODATO por el término de 10 años a favor del Poder Judicial de Baja California. -----

----- **TRANSITORIOS:** -----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Acuerdo relativo a la celebración del contrato de comodato entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Poder Judicial de Baja California de un bien inmueble para un Centro de Convivencia Familiar Temático; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2023.

PRIMERO.- Se faculta a la C. Presidenta Municipal para que en nombre y en representación del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de Ley, el contrato de comodato respectivo. -----

SEGUNDO.- El predio que se autoriza en comodato deberá ser utilizado única y exclusivamente para el proyecto referenciado en el punto de acuerdo único. Será causa de rescisión del Contrato de Comodato, cuando en un término de dos años, no se inicien los trabajos de construcción correspondientes o que por cualquier motivo al predio se le dé un uso distinto al establecido sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento. En tal caso, el bien será devuelto al Ayuntamiento y las construcciones que se hayan incorporado al mismo pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sin otro trámite que el de la declaración de la rescisión por la autoridad correspondiente. -----

TERCERO.- Notifíquese a Oficialía Mayor, para dar seguimiento del presente acuerdo con las áreas administrativas que por materia corresponda y hacer del conocimiento de los interesados. -----

CUARTO.- En los términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. ---

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

